El derecho de defensa

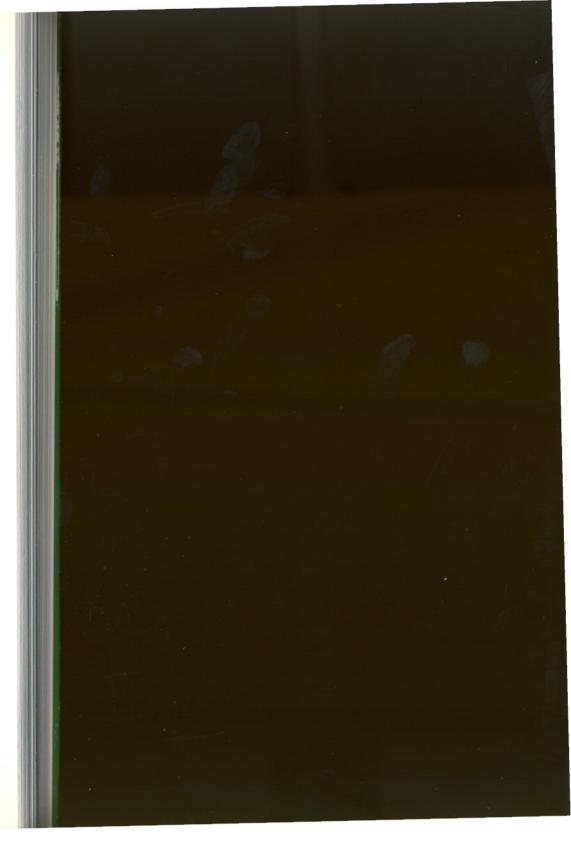
Steven E. Hendrix*

Eso es lo que dice el artículo 12 de la carta magna de 1986 de Guatemala en preservación del derecho de defensa: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables".

Pero no fue hasta 1997 que el Congreso guatemalteco legisló "que se debe asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando a los ciudadanos que lo precisen un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita". En aquel año, el primero en la era de paz, el legislador formó el nuevo Instituto de Defensa Pública Penal. Tal como Guatemala, en su propia experiencia, también, los Estados Unidos atrasó mucho en garantizar el derecho fundamental del debido proceso.

Desde 1791, la sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece que: "...En todos los casos criminales, el acusado gozará del derecho de tener la ayuda de un abogado para su defensa".

Abogado y Notario por la Universidad de San Carlos de Guatemala; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala; Doctor en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés en La Paz, Bolivia; Doctor Junior en Derecho por la Universidad de Wisconsin, Estados Unidos de América; Grado de Magister en Artes en Estudios Iberoamericanos por la Universidad de Wisconsin; Grado de Baccalaureus en Artes con especialidad en Español y Economía Política en el Carroll College, Waukesha, Wisconsin. Autor de diversos textos, monografías y artículos en revistas jurídicas especializadas. Actualmente es Director del Programa de Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID- en Guatemala.



Sin embargo, a pesar de esta provisión constitucional, cada Estado decidía cuándo y cómo iba a proporcionar un defensor a un acusado. O sea que para la mayoría de acusados la sexta enmienda era letra muerta porque el acusado no tenía dinero para contratar un abogado defensor.

Por suerte, a inicios de los 60 se presentó un caso que cambió la historia. En el Estado de Florida un hombre llamado Gideon fue acusado de haber irrumpido en un salón de billar con la intención de cometer una falta. Esto sí es un delito. Gideon fue acusado y arrestado. Al inicio del juicio el acusado pidió un abogado. El juez dijo que sólo se le podría asignar un abogado si hubiera sido acusado de asesinato, un delito mucho más serio.

Gideon, siguiendo el procedimiento normal, se defendió a sí mismo lo mejor que pudo. Primero, hizo una declaración. Después, interrogó a los testigos de la fiscalía y por último, presentó su propia defensa. Inteligentemente, desistió de declarar por sí mismo. Actuando como su propio abogado, al final del juicio resumió los puntos de su inocencia. Lamentablemente, el jurado lo declaró culpable y fue sentenciado a cinco años de prisión.

Eventualmente el caso llegó a la Corte Suprema (Gideon versus Wainwright, 372 u.s. 335 (1963)). El acusado alegó que se le había negado un abogado y que la Constitución establecía que el Estado le proporcionara uno. El juez Black emitió la opinión en nombre de la Corte Suprema. La corte opinión decía que: "Los gobiernos, tanto estatales como federales, apropiadamente gastan grandes sumas de dinero para establecer mecanismos para enjuiciar a los acusados de crímenes. En todas partes se considera esencial contar con abogados disponibles para que ejerzan la función de fiscales y protejan los intereses del público que una sociedad ordena. Que los gobiernos contraten a abogados para acusar y que los acusados que tienen dinero contraten abogados en las cortes criminales para defenderse, son los indicadores más fuertes de la amplia creencia que los abogados en las cortes criminales son una necesidad y no un lujo. En algunos países, el derecho que tiene una persona acusada de un crimen de recibir asesoría jurídica no se considera fundamental y esencia para un juicio justo, pero en el nuestro sí. Desde el inicio, tanto la

Constitución como las leyes nacionales y del Estado han puesto mucho énfasis en los procedimientos y garantías sustantivas diseñadas para asegurar juicios justos, en un tribunal imparcial, en el cual todos los acusados son considerados iguales ante la justicia. Este noble ideal no se puede realizar si el hombre pobre, a quien se le acusa de un crimen, tiene que enfrentar a sus acusadores sin un abogado que lo ayude."

En los Estados Unidos, en un sistema acusatorio de justicia criminal, cualquier persona detenida que no cuenta con los recursos económicos para contratar un abogado, no se considera que se le ha asegurado un juicio justo a menos que se le proporcione asesoría jurídica. Por los menos en los casos de delitos mayores, la Corte Suprema interpretó que la Constitución establece que a todos los acusados pobres se les debe conceder el derecho a tener un abogado.

El segundo juicio de Gideon muestra el impacto que tiene el contar con un abogado. A Gideon se le asignó un abogado, quien pudo desacreditar al único testigo de la parte acusadora. Además, el abogado enfatizó la necesidad de encontrar evidencia más allá de una duda razonable. Como resultado, Gideon fue exonerado del cargo.

Hoy en día, cuando se habla de establecer nuevos derechos y un nuevo acceso a la justicia, se menciona la "Trompeta de Gideon". "Hoy día, todos los acusados en Estados Unidos tienen derecho a un defensor. Fue un largo viaje, pero se realizó. Y hoy día en Guatemala se ven logros similares.

En los Estados Unidos se aprendió, desafortunadamente, que la justicia no se construye de la noche a la mañana. En Guatemala, por medio de los acuerdos de paz, los guatemaltecos reconocieron la labor por hacer. Los guatemaltecos formularon recomendaciones para el cambio, han empezado a trabajar, y ya han logrado mejoras. Por ejemplo, en junio del 2001, se celebra el tercer aniversario del Instituto de Defensa Pública Penal.

La democracia siempre cuesta -en su creación, en su mantenimiento y en su defensa- y se suscrita momentos históricos para actuar. Hoy, estamos viviendo uno de los momentos en Guatemala. El pueblo de Guatemala espera un compromiso de su gobierno y de las agencias internacionales que lo apoyan, y también esperan resultados del proceso de paz.

Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros

Juan Pablo Arce Gordillo**

1. Concepto del derecho fundamental

A lo largo del texto constitucional, se predican diversos fines del Estado guatemalteco declarados "de urgencia nacional", "de interés nacional" o "de interés social", pero sobre éstos destaca el fin supremo: la realización del bien común. Lo anterior parte de la organización del Estado para proteger a la persona y a la familia, y dicho en términos que pretenden una mayor garantía: "a la persona y a su familia". Apoyamos lo anterior en el Preámbulo de la Constitución, que afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

Cabe entonces hacer dos distinciones, por una parte el Estado debe a la persona y a la familia una protección que situamos en el

^{*} Extractado de su libro: *Habeas Data: Principios y Regulación sobre una nueva visión del Sistema de Inteligencia en Guatemala* (Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala -ICCPG-, 2000), pp. 13-41.

^{**} Especialista en Derechos Humanos por la Universidad Complutense de Madrid, España; Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar, Guatemala; Ex-Secretario Privado del Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala; Ex-Secretario General del Procurador de los Derechos Humanos (Ombudsman) de Guatemala; Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.



REVISTA JURÍDICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

IV Guatemala, 2002

